

ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio del Fresno Bernalte.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio del Fresno Bernalte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 28 de agosto de 1964, que denegó al recurrente el abono de tiempo permanecido en zona roja, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio del Fresno Bernalte en impugnación de la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 28 de agosto de 1964, que le denegó el abono del tiempo permanecido en zona roja y que confirmo otra de la misma Dirección General de 30 de diciembre de 1963, debemos revocar y revocaros los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente, a que le sea abonado el tiempo permanecido en zona roja, a tenor de la Orden de 30 de junio de 1948, con los derechos correspondientes por haber tomado parte en la Guerra de Liberación, como comprendido en el apartado B, en relación con el número segundo del A, del Decreto de 30 de enero de 1953, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús López Cerames.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Jesús López Cerames, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinre, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 30 de octubre de 1943 y 14 de diciembre de 1944, referentes a la separación del recurrente del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados, y del Ministerio del Ejército de 28 de abril de 1964, que denegó al recurrente su reintegro en dicho Cuerpo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús López Cerames contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados, de 30 de octubre de 1943 y 14 de diciembre de 1944 referentes a la separación del recurrente del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados y las del Ministerio del Ejército de 28 de abril de 1964, que denegó el reintegro del recurrente en dicho Cuerpo, y 28 de julio de 1964, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Santamaría Santamaría.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Santamaría Santamaría, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio y 22 de octubre de 1963, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Santamaría Santamaría contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio y 22 de octubre de 1963, por los que, respectivamente, se declaró que no procede la actualización del haber pasivo del recurrente y se desestimó la reposición deducida respecto al anterior, resoluciones administrativas que por no ser conformes a Derecho anulamos y dejamos sin efecto condenando a la Administración a que lleve a cabo la actualización del haber pasivo del recurrente en los términos establecidos en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones concordantes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 356/1966, de 3 de febrero, por el que se adscribe al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica el Sanatorio de Torremanzanas, en la provincia de Alicante.

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación interesó la desadscripción del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, el edificio del clausurado Sanatorio de Torremanzanas, en la provincia de Alicante, y la adscripción al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica para ser destinado a Hogar de Subnormales.

Considerando justificada la petición, ya que el citado Sanatorio no presta ningún servicio en la actualidad, y por ser el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica un Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica el Sanatorio de Torremanzanas, en la provincia de Alicante.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose a dicho Patronato para ser destinado a Hogar de Subnormales.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desadscribirse el inmueble del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que designen y se comuniquen al Ministerio de la Gobernación y Organismos interesados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 357/1966, de 3 de febrero, por el que se adscribe al Instituto Nacional de Industria una parcela de terreno sita en Ceuta, con autorización a dicho Instituto para que aporte a la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.», el derecho de usufructo sobre la parcela a cambio de las acciones que correspondan.

Por la Junta Central de Acuartelamiento (Ministerio del Ejército) ha sido autorizada la adscripción al Instituto Nacional de Industria de una parcela de terreno de diez mil doscientos metros cuadrados de superficie del Parque y Maestranza de Artillería de Ceuta, propiedad del Estado y adscrita en la actualidad a dicha Junta Central, con el fin de ser destinada a la construcción de un hotel turístico por la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.».

Dado que la parcela aludida cuya adscripción se interesa lo está actualmente a la Junta Central de Acuartelamiento, siendo por consiguiente necesario proceder a la desadscripción a la misma y la adscripción al Instituto Nacional de Industria, habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Instituto Nacional de Industria referido, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional de Industria una parcela de terreno de diez mil doscientos metros cuadrados de superficie del Parque y Maestranza de Artillería de Ceuta y de cuya finca habrá de ser segregada aquélla, con autorización a dicho Instituto para que aporte a la Sociedad «Empresa Nacional de Turismo, S. A.», el derecho de usufructo sobre la parcela, a cambio de las acciones que correspondan.

Artículo segundo.—La referida parcela conservará su condición jurídica originaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Nacional de Industria no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de ser utilizada necesariamente para el cumplimiento de las actividades que corresponden a la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.».

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desadscribir del dominio público la parcela, mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen la Junta Central de Acuartelamiento y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ceuta para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 358/1966, de 3 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Badajoz el inmueble propiedad del Estado, sito en la avenida de Carolina Coronado, número 13, de dicha capital, para la construcción de un nuevo edificio para construir un grupo escolar de doce secciones, comedor, viviendas para Maestros, campo de recreo y zona ajardinada.

En veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, la Delegación de Hacienda de Badajoz eleva el expediente iniciado por escrito deducido por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el que solicita la cesión del edificio que nos ocupa para la construcción de un grupo escolar de doce secciones, comedor, viviendas para los Maestros, campos de recreo y zona ajardinada, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la cesión solicitada.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble propiedad del Estado sito en la avenida de Carolina Coronado número trece, de Badajoz, de una extensión superficial de tres coma cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Linda por su frente con la avenida de Carolina Coronado, de dicha capital, y por su derecha, izquierda y fondo, con terrenos de la finca de donde fué segregado, propiedad de don Salvador Sáez Regüés, con el fin de construir un nuevo edificio para insular en él un grupo escolar de doce secciones, comedor, viviendas para Maestros, zona ajardinada y campo de recreo.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considera resuelta la cesión y revertirán aquellos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioro de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 359/1966, de 3 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) una parcela de terreno sita en dicho término municipal, con destino a obras de urbanización.

Por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) ha sido solicitada la cesión gratuita de una parcela de terreno radicada en dicha localidad, con destino a obras de urbanización y supresión de un paso a nivel del ferrocarril de Murcia a Caravaca.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) la finca rústica radicada en dicho término municipal, de conformidad con la mencionada disposición, dadas las razones de utilidad pública que con tal cesión se persigue, y cuya finca se describe a continuación:

Parcela de terreno de ciento veintiocho coma sesenta y dos metros cuadrados de superficie, situada entre los kilómetros once/seiscientos cincuenta y nueve coma veinte y once/seiscientos setenta y cuatro de la línea férrea de Murcia a Caravaca, que está delimitada por una línea poligonal irregular de seis grados, en la forma siguiente: Línea recta de catorce coma ochenta metros de longitud, paralela a la vía del ferrocarril, situada a una distancia de tres coma setenta y cinco metros del eje de la misma, y que es el lado comprendido entre los kilómetros